RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil diez.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, X, XII, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 4 fracción IV, 52 fracción I, 59, 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1341-SOT-637, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución que *"...en la Calle de Chicoasen Manzana 302, Lote 16 Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, se encuentra una casa que desde hace algún tiempo funciona como escuela se denomina "Instituto La Pierre", mismo que también tiene entradas por las calles de Tixpeual y Tunkas, hay que mencionar que adquirieron el predio contiguo con frente a la avenida Chicuasen, construyendo un edificio de varios niveles además de otras instalaciones, para ampliar los servicios de escuela, esta situación a* (sic) *provocado que durante las horas de recesos de clases y las actividades que realizan en el patio... se genera fuerte ruido, muy molesto... también ocupan toda la cera* (sic) *de las calles Chicoasen, Tunkas y Tixpeual, solicito que se investigue además del ruido excesivo, su legal funcionamiento, si cuentan con el uso de suelo para realizar estas actividades... y si se realizo* (sic) *los tramites* (sic) *correspondientes para fusionar los predios señalados y la legalidad en su caso del mismo...".* (sic). ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/300-4533-2009 de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, fusión de predios, obstrucción al paso peatonal y ruido de una escuela ubicada en calle de Chicoasen Manzana 302, Lote 16, Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2009-1341-SOT-637. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-4533-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados en las inmediaciones del lugar citado, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve. *"...sobre la calle Chicoasen, entre las calles de Tixpeual y Tunkas se observa un inmueble de dos niveles que funciona como escuela primaria y jardín de niños. No tiene número oficial a la vista y presenta un frente de 40 metros aproximadamente. En el frente presenta una manta que identifica al inmueble como "Instituto de Cultura y Educación La Pierre, Kinder y Primaria". No se observó obstrucción al paso peatonal sobre las calles que rodean la escuela, ni tampoco se percibieron ruidos fuertes. Nos entrevistamos con una*

persona de sexo femenino quién dijo ser la dueña de la escuela, y comentó tener los permisos correspondientes para el funcionamiento tanto de la escuela primaria como del jardín de niños y quedo en enviar copias simples de los certificados de suelo y declaraciones de apertura...". ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-4588-2009 y PAOT-05-300/300-420-2010 de fechas dos de diciembre de dos mil nueve y cuatro de febrero de dos mil diez, respectivamente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, que informara si el establecimiento ubicado en calle de Chicoasen Manzana 302, Lote 16, Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, cuenta con antecedentes de Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento, proporcionando, en su caso, copia certificada de dicho documento, y copia simple del certificado de uso de suelo que se haya presentado para el trámite citado. ----------

Al respecto, el once de marzo de dos mil diez, se recibió el oficio C-31/324/10 de fecha nueve del mismo mes y año, a través del cual, el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, informó lo siguiente: ----------

"...adjunto copia certificada del Aviso de Declaración de Apertura folio 413/2000, y copia simple del Certificado de Zonificación para usos de Suelo Específico folio M0200179/2000..." ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-4589-2009 de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, que informara si obraban en sus archivos documentos respecto a una fusión de predios entre el ubicado en Chicoasen Manzana 302, Lote 16, Colonia Torres de Padierna con uno contiguo y/o colindante. ----------

Al respecto, el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, se recibió el oficio DGODU/DML/2009/6125 de fecha quince del mismo mes y año, a través del cual el Director de Manifestaciones y Licencias de la Delegación Tlalpan, informó que no ha sido otorgada Licencia de Fusión de Predios o permiso alguno para el predio referido. ----------

En fecha veinte de enero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que informara si se expidió alguno de los certificados de uso de suelo para los predios ubicados en calle Tixpeual manzana 302, lote 01; y calle Chicoasen manzana 302 lote 16, ambos en la Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan. ----------

Al respecto, el veintiocho de enero de dos mil diez se recibió comunicado con folio interno número 1159, mediante el cual la Dirección General de Administración Urbana, informó lo siguiente: ---------

"...se localizó lo siguiente: ----------

- *Para el predio ubicado en Tixpeual, manzana 302, lote 01, colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, no existe registro de emisión de Constancia y/o Certificado de Zonificación de uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades.* ----------
- *Para el predio ubicado en Calle Lucio Blanco (solicitado para calle Chicoasen, sin embargo por boleta predial emitido para calle Lucio Blanco) Manzana 302, Lote 16, Colonia Padierna, delegación Tlalpan el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, folio N° MARO573008, con fecha de expedición 13 de febrero de 2008, en el cual de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente para el Delegación Tlalpan versión 1997... el cual determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: HC3/30, en donde el uso de suelo para Jardín de Niños se encuentra Permitido..."* -

En fecha diez de marzo de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que informara si se expidió el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico folio de ingreso 26985, folio M0200179/2000 de fecha nueve de junio del dos mil, para el predio ubicado en Calle Chicoasen s/n, manzana 302, lote 16, Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan. ----------

Al respecto, el dieciséis de marzo de dos mil diez se recibió comunicado con folio interno número 1221, mediante el cual la Dirección General de Administración Urbana, informó lo siguiente: --------

> *"...respecto al predio ubicado en Calle Chicoasen s/n, manzana 302, lote 16, colonia torres de Padierna, Delegación Tlalpan, se constató la emisión del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, folio N° 26895, expedido el 9 de junio de 2000, en el cual de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano... para la Delegacional Tlalpan, versión 1997... determina que para el inmueble de referencia le corresponde la zonificación HC3/30, en donde el uso de suelo para KINDER en una superficie de 102 m2, aparece como Permitido...".* ----------

Otras gestiones

El quince de diciembre de dos mil nueve, se recibió en esta Subprocuraduría de parte de la C. Rosaura Márquez Vega copia simple de la siguiente documentación: ----------

1. Aviso de Declaración de Apertura folio 413/2000 de fecha 20 de junio de 2000. ----------
2. Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico folio 33850, clave M0103124/2005, expedido el trece de julio de dos mil cinco, para el predio ubicado en calle Tixpeual s/n, manzana 302, lote 01, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, superficie del predio 160 m², que determina que el inmueble de referencia se localiza en zonificación HC3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de construcción, 30 % mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para ESCUELA PRIMARIA en una superficie de 160 m² aparece como Permitido. ----------
3. Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico folio de ingreso 26895, folio M0200179/2000 expedido el nueve de junio del dos mil, para el predio ubicado en calle Chicoasen s/n, manzana 302, lote 16, Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, superficie del predio 160 m², que determina que el inmueble de referencia se localiza en zonificación HC3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de construcción, 30 % mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para KINDER en una superficie de 102 m² aparece como Permitido. ------

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-59-2010 del tres de febrero de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente consisten de presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, fusión de predios, obstrucción al paso peatonal y ruido de una escuela ubicada en calle Chicoasen Manzana 302, Lote 16, Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

Respecto a la fusión de predios

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 42 que se entenderá por fusión la unión en un solo predio de dos o más terrenos colindantes, mientras que en el artículo 49 decreta que quienes lleven a cabo fusiones, relotificaciones, subdivisiones o conjuntos, se sujetaran a varias disposiciones, así como a las que establezca el Reglamento de esta misma Ley; asimismo el artículo 89 fracción III establece que dicha Ley determina entre otras la Licencia de Fusión de predios. ----------

Aunado a lo anterior, los artículos 127 y 134 del Reglamento de la Ley en comento, disponen que la licencia de fusión o de subdivisión de predios será expedirá por las Delegaciones de conformidad con el procedimiento correspondiente. Asimismo el artículo 135 del mismo Reglamento detalla los datos y documentos que el interesado deberá presentar en la solicitud. -----

En el caso que nos ocupa, la Dirección de Manifestaciones y Licencias de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, informó a esta Subprocuraduría que no encontró antecedente alguno de Licencia de Fusión de Predios para el predio ubicado en Chicoasen Manzana 302, Lote 16, Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan; sin embargo a partir del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que el establecimiento mercantil denominado como "Instituto de Cultura y Educación La Pierre, Kínder y Primaria" ocupa un frente de 40 metros lineales aproximadamente sobre la calle Chicoasen entre la calle Tixpeual y Tunkas, por lo tanto, resulta cierto que dicho establecimiento ocupa no sólo el predio en comento, sino también el predio colindante, el cual según el Sistema de Información Geográfica de la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra denominado como Lote 1 manzana 302 de la calle Tixpeual. ----------

En ese sentido, conforme el artículo 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda violación a dicha Ley y Reglamento se considera infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, para lo cual es la Delegación que con base en el artículo 12 fracción X de la misma Ley, la Autoridad encargada de aplicar las sanciones correspondientes, que a su vez, para este caso en concreto, están establecidas en el artículo 96 fracción II de la multicitada Ley. ----------

En conclusión, el predio ubicado en Chicoasen Manzana 302, Lote 16, Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan se encuentra fusionado a un predio colindante y en ellos se encuentra funcionando el establecimiento mercantil denominado "Instituto de Cultura y Educación La Pierre, Kínder y Primaria", sin contar con la Licencia de Fusión de Predios correspondiente, por lo tanto le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan llevar a cabo las acciones correspondientes con el fin de verificar que el establecimiento de referencia cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

Respecto del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción VII que la clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; mientras que en la fracción L del mismo artículo se define al Programa Delegacional como el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; en este sentido, la fracción LXXVI del referido artículo define a los Usos como los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; y finalmente en la fracción LXXXII del citado artículo establece que la

zonificación es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas, constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Aunado a lo anterior, tanto el artículo 19 fracción IV de la Ley en comento, así como el 35 del Reglamento de dicha Ley, establecen que los programas delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; mientras que el artículo 29 de la multicitada Ley refiere que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación. Asimismo, el artículo 32 fracciones I inciso e), y III inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala que la zonificación establecerá el uso Habitacional, entre otros, para el suelo urbano, --------

De igual forma, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 22 fracción I que todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. -------

Por otro lado, las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, lo anterior es así, debido a que, de acuerdo al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su Delegación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. ----------

En el caso que no ocupa, para el predio ubicado en calle Chicoasen Manzana 302, Lote 16, Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, el nueve de junio de dos mil se expidió el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, folio N° 26895, en el cual de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente, se determina que le aplica la zonificación HC3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de construcción, 30 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para kínder en una superficie de 102 m², aparece como Permitido. Asimismo, el trece de febrero de dos mil ocho, se expidió el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, folio N° MARO573008, para el predio ubicado en Calle Lucio Blanco (solicitado para calle Chicoasen), Manzana 302, Lote 16, Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, en el cual de conformidad con el mismo Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, se determina que le aplica la zonificación HC3/30, en donde el uso de suelo para Jardín de Niños en una superficie de 102 m², aparece como Permitido. ----------

Por otra parte, el trece de julio de dos mil cinco se expidió el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico folio 33850, clave M0103124/2005, para el predio ubicado en calle Tixpeual s/n, manzana 302, lote 01, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, mismo que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente se determina que le aplica la zonificación HC3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de construcción, 30 % mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para ESCUELA PRIMARIA en una superficie de 160 m² aparece como Permitido. En este sentido, personal adscrito a esta Unidad Administrativa consultó la tabla de usos de suelo correspondiente a la zonificación HC (Habitacional con comercio en planta baja) del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan, la cual indica que se permite el uso de suelo para Escuela Primaria; información que coincide con la publicada en el sistema de información geográfica de la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

En este orden de ideas, se desprende que los predios ubicados en calle Chicoasen y/o Lucio Blanco Manzana 302, Lote 16, y calle Tixpeual manzana 302, lote 01, Colonia Torres de Padierna o San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, se encuentran en zonificación HC3/30 donde el uso del suelo para kinder y/o Jardín de Niños y Escuela Primaria, se encuentran **Permitidos**, por lo que se concluye que esta Subprocuraduría no constató en este rubro la existencia de actos, hechos u omisiones, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----

Respecto del funcionamiento del establecimiento mercantil

La fracción XVI del artículo 2° de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, dispone que un establecimiento mercantil es aquel local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro; mientras que en su fracción XI, el artículo especifica que la Declaración de Apertura *"es el acto administrativo por el cual la autoridad competente recibe la manifestación que hace una persona física o moral de que iniciará actividades comerciales en un establecimiento mercantil determinado"*. Asimismo en su artículo 57 de la citada ley se estipula que la *"Declaración de Apertura autoriza al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en ella se autorice; el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido"*. ----------

Así las cosas, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Tlalpan, informó a esta Subprocuraduría que se encuentra entre sus archivos el Aviso de Declaración de Apertura folio 413/2000, así como copia simple del Certificado de Zonificación para usos de Suelo Específico folio M0200179/2000, en el que se detalla que el giro mercantil que se llevará a cabo en el predio ubicado en calle Chicoasen Manzana 302, Lote 16, Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, es el de kínder. ----------

Sin embargo, es oportuno señalar que a partir del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de Kínder, pero también uno de Escuela Primaria, los cuales se encuentran en los predios localizados en la calle Chicoasen y/o Lucio Blanco Manzana 302, Lote 16, y calle Tixpeual manzana 302, lote 01, Colonia Torres de Padierna o San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, por lo tanto, se está incumpliendo con el artículo 57 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en cuanto a ejercer exclusivamente el giro declarado en la Declaración de Apertura correspondiente y por tanto autorizado por la Autoridad. ----------

En tal virtud, conforme el artículo 79 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Delegación, en el ámbito de sus competencias, vigilará que los establecimiento mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en dicha ley, para lo cual realizarán verificaciones conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, aplicando las sanciones que resulten aplicables. ----------

En conclusión, si bien es cierto que el establecimiento mercantil ubicado en los predios localizados en calle Chicoasen y/o Lucio Blanco Manzana 302, Lote 16, y calle Tixpeual manzana 302, lote 01, Colonia Torres de Padierna o San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, se encuentra en zonificación HC3/30 donde los usos del suelo para kinder y/o jardín de niños y Escuela Primaria se encuentran permitidos, también lo es, que según la Jefatura de Unidad Departamental de Giros

Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Tlalpan, sólo se cuenta con la Declaración de Apertura para el giro mercantil de Kínder, para uno de los predios, por lo tanto le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, llevar a cabo las acciones correspondientes con el fin de verificar que el establecimiento de referencia cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------

Respecto a la obstrucción al paso peatonal

Durante el reconocimiento efectuado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa el ocho de diciembre de dos mil nueve, no se observó obstrucción al paso peatonal sobre las calles que rodean la escuela, derivado de las actividades que se llevan a cabo en el predio en comento. Sin embargo durante la misma diligencia se apreció un automóvil que se encontraba estacionado sobre la banqueta frente al acceso vehicular del establecimiento mercantil denominado "Instituto de Cultura y Educación La Pierre, Kínder y Primaria", con lo que se impedía el libre tránsito peatonal por dicho espacio. ----------

Así las cosas, d conformidad con los artículos 37 y 7 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respectivamente, la vía pública es el espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia. Aunado a lo anterior, en el referido artículo 37 se establece que la vía pública está limitada por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública. Asimismo, el artículo 2º de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal señala que la vialidad es el "*...conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos...*", mientras que el artículo 90 de la misma Ley indica que, en lo que se refiere a la vialidad, la vía pública tiene, entre otras, la finalidad de permitir el libre tránsito de vehículos, ciclistas y peatones. ----------

Al respecto, esta Subprocuraduría estima adecuado solicitar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, que realice las acciones correspondientes con la finalidad de vigilar que el establecimiento de referencia acate, promueva y difunda, a las personas que brinda sus servicios, el cumplimiento de las disposiciones establecidas para la vía pública, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que resulten aplicables.----------

Respecto al ruido

Durante el reconocimiento efectuado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa el ocho de diciembre de dos mil nueve, en las inmediaciones del "Instituto de Cultura y Educación La Pierre, Kínder y Primaria", se anotó en el acta levantada que no se percibieron ruidos fuertes derivado de las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento en comento. Sin embargo, es menester referir que el ruido que se escuchaba se encontraba asociado a los sonidos emitidos por niños durante la hora del recreo o receso de clases. ----------

En este sentido, la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 123 señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, incluidas dentro de estas, la emisión de contaminantes de ruido. De igual forma, el artículo 151 del propio ordenamiento jurídico dispone la prohibición de las emisiones de ruido que rebasen los límites marcados en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, y, que los propietarios de las fuentes generadoras de ruido están constreñidos a instalar

mecanismos necesarios para la disminución de las emisiones sonoras. Por su parte, la norma ambiental para el Distrito Federal número NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, dispone que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de los giros que, para su operación, requieran de maquinaria y equipo que generen emisiones de este tipo es, en el horario de 6:00 horas a 20:00 horas, de 65 dB (A); mientras que, para el horario de 20:00 horas a 6:00 horas, el límite es de 62 dB (A). ----------

En este orden de ideas, es preciso señalar que para el caso que nos ocupa no es aplicable la norma ambiental para el Distrito Federal número NADF-005-AMBT-2006, ya que los sonidos que se percibieron eran generados por las voces de los niños que se encontraban en el interior del "Instituto de Cultura y Educación La Pierre, Kínder y Primaria", desprendiéndose que no existe norma ambiental alguna que determine las disposiciones reglamentarias a las que se deban sujetar dichas emisiones sonoras. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 142 fracción IV de la Ley de Educación del Distrito Federal dispone que "*...Los alumnos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles y modalidades tendrán derecho a... Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas, de educación física y recreativas que realice la escuela*". ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El "Instituto de Cultura y Educación La Pierre, Kínder y Primaria" se encuentra en los predios ubicados en calle Chicoasen y/o Lucio Blanco Manzana 302, Lote 16, y calle Tixpeual manzana 302, lote 01, Colonia Torres de Padierna o San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, para los cuales no existen antecedentes de fusión de predios. ----------
- Los inmuebles ubicados en calle Chicoasen y/o Lucio Blanco Manzana 302, Lote 16, y calle Tixpeual manzana 302, lote 01, Colonia Torres de Padierna o San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, les corresponde la zonificación habitacional con comercio en planta baja donde el uso del suelo para kínder y/o jardín de niños y escuela primaria están **Permitidos.** ----------
- Existe el aviso de Declaración de Apertura folio 413/2000 con giro de kínder sólo para el inmueble localizado en calle Chicoasen Manzana 302, Lote 16, Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan. ----------
- No se constató obstrucción al paso peatonal sobre las calles que rodean la escuela; sin embargo, frente a la puerta de acceso del "Instituto de Cultura y Educación La Pierre, Kínder y Primaria", se apreció un automóvil que se encontraba estacionado sobre la banqueta, impidiendo el libre tránsito peatonal por dicho espacio. ----------
- No existe norma ambiental alguna que determine las disposiciones reglamentarias a las que se deban sujetar los sonidos generados por las voces de los niños en los centros de educación. ----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar las acciones respectivas con la finalidad de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad aplicable respecto de la presunta fusión de predios, la declaración de apertura para ambos predios, así como para que se respete la vía pública. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- R E S U E L V E ----------

PRIMERO.- El establecimiento mercantil denominado "Instituto de Cultura y Educación La Pierre, Kinder y Primaria", que se encuentra funcionando en el predio ubicado en calle Chicoasen y/o Lucio Blanco Manzana 302, Lote 16, y calle Tixpeual manzana 302, lote 01, Colonia Torres de Padierna o San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan, cumple con el uso de suelo, sin embargo, carece de los documentos relativos a la fusión de predios y le faltan autorizaciones relativas al legal funcionamiento. ----------

SEGUNDO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, deberá considerar la información contenida en el presente Instrumento, con el fin de que realice las acciones correspondientes, para verificar la fusión de predios, legal funcionamiento y libre tránsito peatonal sobre la banqueta localizada frente al inmueble objeto de interés, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones aplicables.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

AAA/RRR/AGB